

SUMILLA: solicito, Reconocimiento el derecho a percibir los Intereses Legales de los devengados, mediante acto administrativo

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE.

ISIDORA ROJAS ORTIZ, con documento nacional de identidad N° 01210686, con domicilio real en la N° 430 de la ciudad de Puno, actual docente cesante de la jurisdicción de la UGEL El Collao, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, teniendo interés y legitimidad para obrar recuro a su despacho a fin de solicitar a su autoridad que; **Expida la Resolución Reconociendo el derecho a percibir los intereses Legales de los devengados** por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación con la suma de S/. 70,859.77 soles que fue reconocido por la Resolución Directoral N° 001102-2016-DUGELEC, que fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Que, con la Resolución Directoral N° 001102-2016-DUGELEC, de fecha 05 de agosto del 2016, fue recocido por su autoridad por concepto de recalcule de bonificación especial por preparación de clases y evaluación establecido en el Art. 48 de la Ley del profesorado N° 24029 modificado por la ley N° 25212, que establece; "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total",

SEGUNDO: El Art. 1242 del C.C., establece que el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien; y es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago. Así mismo en el Art. 1246, del mismo Código Civil establece que si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal. En cuanto al interés legal el Art. 1245, del C.C. determina que cuando deba pagarse interés, sin haber fijado la tasa, el

deudor debe abonar el interés legal; así mismo el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 665-2007-AA/TC, establece el derechos de los trabajadores a que se nos pague los intereses laborales sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir desde que se produjo el incumplimiento hasta el día de su efectivo en aplicación del Art. 3 de la Ley 29520, y en caso de mora, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, siendo intangible e inembargable, por lo que corresponde que su autoridad a través de quien corresponda se me pague los intereses legales desde el mes de febrero de 1991, por ser la fecha en que se inicio el adeudo laboral, hasta el noviembre del 2012, fecha en que se derogó la ley.

ANEXOS:

- 1.- DNI. Del recurrente.
- 2.- Copia de la resolución directoral de nombramiento.
- 3.- Copia de la R.D. 1102-2016-DUGEL.
- 4.- Copia de la hoja del calculo de Liquidacion del devengado
- 5.- Copia de informe escalafonario.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido Señor Director, proveer como corresponde y dentro del término de Ley.

Ilave, 24 de enero del 2024

